

## RESOLUCIÓN No. 3672 del 22 de Julio de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío.*

### LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO"**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Armenia, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Quindío mediante resolución No. 479 del 30 de diciembre 2011.

Que mediante Resolución No. 6501 de fecha 02 de agosto de 2019, debidamente ejecutoriada el día 06 de agosto de 2019, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO"**, ubicada en la sede administrativa en la calle 23 No. 12-59 oficina 304 edificio Camacol de la ciudad de Armenia departamento de Quindío y sede operativa en el Sector la Pizarra sector el Paraíso Hotel el Paraíso Antigua Hacienda la Pizarra en el municipio de Circasia departamento de Quindío, para desarrollar la modalidad de internado en Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 6 años 11 meses. Con una capacidad instalada de 30 cupos, la cual fue prorrogada automáticamente de conformidad con la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, conforme a la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha

## RESOLUCIÓN No. 3672 del 22 de Julio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío.

19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que la Resolución 2410 de 2022, expedida por el ICBF estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO", mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renovación de licencia de funcionamiento.

Que el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 vigente dispone:

*"Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias..." (Destacado fuera del texto)*

Que la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los componentes administrativos relacionados con la infraestructura de la sede donde se desarrolla la modalidad o programa de atención de niños, niñas y adolescentes, así como algunos de los componentes técnicos correspondientes al proceso de atención y de nutrición, requieren de la verificación mediante visita al inmueble donde se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar en cada una de las modalidades y/o programas de protección integral, no obstante, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento prorrogadas por la emergencia sanitaria, se podrá optar por implementar el otorgamiento de licencias de funcionamiento provisionales para asegurar la prestación del servicio público de bienestar familiar en el país, mientras se procede a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal, en atención a los principios que rigen la función pública y el deber de obrar con responsabilidad, eficacia y eficiencia.

Que los requisitos faltantes no constituyen riesgo para la integridad de los beneficiarios de la modalidad INTERNADO para Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas,

## RESOLUCIÓN No. 3672 del 22 de Julio de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío.*

con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses.

Que como consecuencia de la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en población de Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Capacidad instalada de 30 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses, a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO"**, ubicada en la sede administrativa en la calle 23 No. 12-59 oficina 304 edificio Camacol de la ciudad de Armenia y sede operativa en el Sector la Pizarra sector el Paraíso Hotel el Paraíso Antigua Hacienda la Pizarra en el municipio de Circasia, ambas en el departamento de Quindío, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Capacidad instalada de 30 cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO"**, en la sede administrativa de la ciudad de Armenia y sede operativa del municipio de Circasia ambas en el departamento de Quindío, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 3672 del 22 de Julio de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío.

"FESANCO", en el municipio de Circasia departamento de Quindío, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 de Julio de 2022

  
JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Yeny Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 4:36 p. m.  
**Para:** fesanco98@gmail.com; administrativo@fundacionfesanco.com  
**CC:** Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez  
**Asunto:** Solicitud autorización notificación resolución

Señor

**GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO".**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 3672 de fecha 22 de julio de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Sonia Rocio Romero González</b> <b>Contratista</b> Oficina de Aseguramiento a la Calidad</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li> ICBFColombia</li><li> @ICBFColombia</li><li> ICBFInstitucionalICBF</li><li> icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gr <b>01 81</b> WWW</p> 
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nosotros mismos, a nuestros hijos y a nuestra comunidad.</p>		<p>Clasificación de la información</p>	



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Administrativo Fesanco <administrativo@fundacionfesanco.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 5:26 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Re: Solicitud autorización notificación resolución  
**Datos adjuntos:** AUTORIZACION NOTIFICACIÓN.pdf

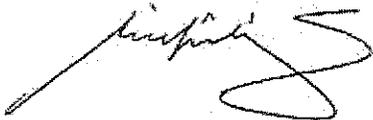
Bogotá, 22 de Julio del 2022

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**  
ATT: SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ  
Profesional Jurídica  
Oficina de aseguramiento a la calidad  
ICBF.

Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

Adjunto remito autorización.



**Guillermo José Arcila Soto**  
Representante Legal  
FESANCO

El vie, 22 jul 2022 a las 16:36, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

**GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO".**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 3672 de fecha 22 de julio de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Sonia Rocío Romero González</b> Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad <hr/> ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 Ext: 101251	<b>Síguenos en:</b>  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBF Institucional ICBF  icbfcolombiaoficial	Línea <b>01 8</b> IVIV 
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Fundación para el Fomento de  
La Educación, La Salud, La Alimentación y  
La Nutrición de Colombia  
Nit. 801 001 664 -0

Bogotá, 22 de Julio del 2022

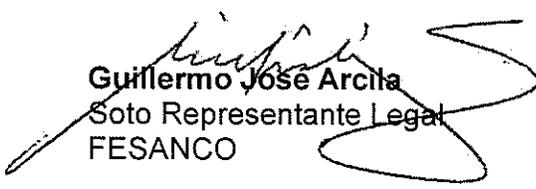
Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -**  
ICBFATT: SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ  
Profesión IJurídica  
Oficina de aseguramiento a la calidad  
ICBF.

Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito AUTORIZAR la notificación electrónica de la resolución No. **3672 de fecha 22 de julio de 2022.**

Con toda atención

  
Guillermo José Arcia  
Soto Representante Legal  
FESANCO

PUNTOS DE ATENCIÓN

Sector La Pizarra -El Paraiso (Antigua Hacienda La Pizarra) - Circasia (Quindío)  
Cra. 16 # 21 Norte-00 Laureles - Armenia (Quindío)  
Cra. 11 #10 Norte-55 La Castellana -Armenia (Quindío)

ROGARES SUSTITUTOS

Sede 1: Calle 5N # 18-29 Profesionales - Armenia (Quindío)  
Sede 2: Cra. 17 # 1N-42 Nueva Cecilia - Armenia (Quindío)  
Cra. 37 # 19-49 Nuevo Alvernia - Tuluá (Valle del Cauca)  
Calle 12 # 1N-42 El Prado - Cartago (Valle del Cauca)

 Cel. 3176619637 / Cel. 3188894647 / Cel. 3153073869 / Cel. 3167422291

[www.fundacionfesanco.com](http://www.fundacionfesanco.com)





## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 5:29 p. m.  
**Para:** fesanco98@gmail.com; administrativo@fundacionfesanco.com  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez  
**Asunto:** Notificación electrónica resolución 3672 de 2022 - FESANCO  
**Datos adjuntos:** 3672 - Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional Fundación para el Fomento de la Educación la Salud - FESANCO.pdf

Señor

**GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO".**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 3672 de 22 de julio de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO" para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío"*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

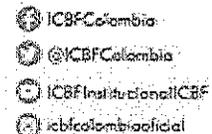
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 # 75# - 50 • Tel.: 43777310 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gr  
**01 81**  
WWW



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información



## **Sonia Rocio Romero Gonzalez**

---

**De:** Administrativo Fesanco <administrativo@fundacionfesanco.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 7:07 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica resolución 3672 de 2022 - FESANCO

Bogotá, 22 de Julio del 2022

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**  
ATT: SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ  
Profesional Jurídica  
Oficina de aseguramiento a la calidad  
ICBF.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito informar que acepto los términos de la resolución No. **3672 de fecha 22 de julio de 2022.**

Con toda atención

**Guillermo José Arcila Soto**

Representante Legal

FESANCO

El vie, 22 jul 2022 a las 17:28, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

**GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA "FESANCO".**



10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 3672 del 22 de julio de 2022

### FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA

### FESANCO

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3672 del 22 de julio de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de siete (7) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO” para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses. Mujeres mayores de 18 años embarazadas, con derechos amenazados y vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 6 años 11 meses, en el departamento de Quindío*”, fue notificado electrónicamente el día 22 de julio de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 23 de julio de 2022.**



**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

